

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 30 DE DICIEMBRE DE 1955

Nº 12.846

-CONTENIDO-

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 47 de 16 de Febrero de 1955, por la cual se votan unos créditos extraordinarios aplicables al Presupuesto actual.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 83-R de 20 de Septiembre de 1955, por la cual se renueva una licencia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Nº 1894 de 19 de Abril de 1954, por la cual se expide carta de naturaleza provisional.

Sección Diplomática y Consular

Resolución Nº 1895 de 19 de Abril de 1954, por la cual se autoriza la expedición de un pasaporte.

Resolución Nº 1896 de 26 de Abril de 1954, por la cual se hace un traslado.

Resolución Nº 1897 de 24 de Abril de 1954, por la cual se autoriza prórroga de un pasaporte.

MINISTERIO DE EDUCACION

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 684 de 17 de Diciembre de 1954, por el cual se declara sin efecto un resuelto.

Resuelto Nº 685 de 18 de Diciembre de 1954, por el cual se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.

Resuelto Nº 686 de 18 de Diciembre de 1954, por el cual se concede una licencia.

Resuelto Nº 687 de 15 de Diciembre de 1954, por el cual se autoriza el funcionamiento en el Instituto Istmeño un curso de verano.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 4043 de 15, 4044 de 16 y 4045 de 20 de Marzo de 1954, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.

Resueltos Nos. 4046 y 4047 de 20 de Marzo de 1954, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

VOTANSE CREDITOS EXTRAORDINARIOS APLICABLES AL PRESUPUESTO ACTUAL

LEY NUMERO 47

(DE 16 DE FEBRERO DE 1955)

"por la cual se votan créditos extraordinarios aplicables al Presupuesto de la actual vigencia económica por valor de seis mil cuatrocientos diez y nueve balboas con diez (B/. 6,419.10) para cubrir compromisos pendientes de la Asamblea Nacional".

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1 Vótanse créditos extraordinarios hasta por la suma de (B/. 6,419.10) seis mil cuatrocientos diez y nueve balboas con diez aplicables al Presupuesto de la actual vigencia económica, para cubrir compromisos pendientes de la Asamblea Nacional, los cuales se detallan así:

a) Para acreditar al Artículo 24:	
Club Unión. Cta. de Noviembre 12/54	138.15
Cta. de Diciembre 9/54	61.00
Cta. de Diciembre 18/54	91.65
	290.80

Planillas de horas extras del personal subalterno de la Asamblea Nacional durante los meses de Octubre a Diciembre de 1954 de conformidad con cuadros clasificados.

Para Comisiones Especiales que ordene la Asamblea Nacional hasta el 16 de Marzo

Compañía Panameña de Aviación

290.80

1,482.85

1,500.00

(Copa)

Cta. pasajes en avión de 30 de Noviembre de 1954... 237.60

Cta. pasajes en avión de 17 de Diciembre de 1954... 67.50

Cta. pasajes en avión de 30 de Diciembre de 1954... 27.50

332.60

332.60

All America Cables

Mensaje enviados por la Cámara

51.60

b) Para acreditar al Artículo 24:

Boyd Brothers
Req. Nº 73 de 11 de Noviembre 54... 344.61
Req. Nº 90 de 19 de Diciembre 54... 191.57
Req. Nº 94 de 23 de Diciembre 54... 75.83

612.01

612.01

Sánchez y Herrera
Cta. de Nov.Diciembre 1954

176.80

Mario Preciado Cía.
Cta. de Noviembre de 1954

341.09

Cta. de Diciembre de 1954

141.35

482.44

482.44

c) Para acreditar al Artículo 24:

Imprenta La Academia
Por la impresión de Diarios de Debates hasta 1954, pendientes de pago

702.00

Imprenta Nueva Luz
Impresión de leyes Nº

62 al Nº 73 del año de 1947

227.00

d) Para acreditar al Artículo 24:

Emisora Radio Miramar
Cta. de servicios de
transmisión de las se-
siones de la Cámara du-
rante el mes de Diciem-
bre de 1954.

561.00

Total. B/. 6,419.10

Artículo 2º Esta Ley entrará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

ERNESTO E. ESTENOZ.

Por el Secretario General,

Francisco Bravo,
Sub-Secretario General.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 16 de Febrero de 1955.

Ejecútese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

RENUEVASE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 83-R

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 83-R.—Panamá, Septiembre 20 de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,
CONSIDERANDO:

Que el señor Ezequiel D. Fernández, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal Nº 47-8176, residente en Calle 1ª Nº 18, bajos, en la ciudad de Panamá, ha solicitado a este Departamento la renovación de su licencia de operador radio-aficionado de la clase "B" Nº 83;

Que esta licencia le fue concedida mediante Resolución Nº 83 del 16 de agosto de 1952.

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Ezequiel D. Fernández, de generales ya expresadas, para que pueda seguir operando como operador radio-aficionado de la clase "B" a partir de la fecha de esta Resolución. Fundamento: Artículo 44, Decreto Nº 1124 del 15 de septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 1894

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1894.—Panamá, 19 de Abril de 1954.

El señor José María Gallardo Penedo, domiciliado en esta ciudad, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor José María Gallardo Penedo ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de la Sección Consular de la Embajada de España en Panamá, en donde consta que el señor Gallardo Penedo nació en Cameija, Provincia de Orense, España;

a) Certificado de la Sección Consular de la Embajada de España en Panamá, en donde consta que el señor Gallardo Penedo nació en Sameija, Provincia de Orense, España;

b) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-35475, para comprobar su residencia en la República por más de dos años;

c) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

d) Copia certificada por el Embajador de España en Panamá, encargado de la Sección Consular, de las disposiciones que rigen actualmente en España la naturalización de extranjeros, que a la letra dicen:

Artículo 17 del Código Civil. Son españoles:

1º Las personas nacidas en territorio español. 2º Los hijos de padre o madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España. 3º Los extranjeros que hayan obtenido Carta de Naturaleza. 4º Los que, sin ella, hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía. Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 29 de Abril de 1931: Artículo 1º La justificación y declaración de haber ganado vecindad los extranjeros en España, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del Artículo 17 del Código Civil, se ajustará en lo sucesivo a las reglas y condiciones que se establecen en el presente Decreto. Artículo 2º Ganarán vecindad los extranjeros que lleven diez años de residencia en territorio español. Esta residencia podrá acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en derecho. Artículo 4º El tiempo de residencia fijado en el Artículo 2º quedará reducido a dos años cuando se trate de naturales de las Repúblicas Hispano-Americanas, Portugal y Brasil o de naturales de la Zona Marroquí sometida al Protectorado Español".

Como queda visto por las disposiciones legales anteriormente transcritas, los panameños

pueden naturalizarse en España, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá y que han residido en territorio español por más de dos años.

El Artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquiera nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Como del estudio que se ha hecho de los documentos junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende el derecho que asiste al señor Gallardo Penedo para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional arriba transcrita,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor José María Gallardo Penedo, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá la Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 1895

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1895.—Panamá, 19 de Abril de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Washington, por radiograma N° 51 de 3 de Marzo del corriente, para prorrogar el pasaporte N° 8289 expedido en la Gobernación de Panamá el 19 de Junio de 1946 a favor de Adolfo Cobas; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Adolfo Cobas, nació en Panamá, el 23 de Julio de 1924 hijo de madre panameña.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9° de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928.

Nota N° 183-S.G. del señor Gobernador de Panamá de fecha 22 de Marzo del corriente, en la cual se hace constar que se expidió el pasaporte N° 8289 el 19 de Junio de 1946 a favor de Adolfo Cobas y no llenó los requisitos que exige la Ley.

En vista de que el señor Gobernador mani-

fiesta que esta persona no llenó los requisitos legales para obtener el pasaporte anterior, en esta ocasión se ha exigido al interesado cumplir con este requisito.

Que el Artículo 1° del Decreto 196 de 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida nuevo pasaporte a favor de Adolfo Cobas.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

TRASLADO

RESOLUCION NUMERO 1896

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1896.—Panamá, 26 de Abril de 1954.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 363 de 19 del actual, se concedieron noventa (90) días de licencia con derecho a sueldo, al Embajador de Panamá en Managua, Nicaragua, Su Excelencia don Aurelio Guardia;

Que en la actualidad se encuentra ausente del país el Secretario de la Embajada de Panamá en Managua, Nicaragua, señorita Josefina Oller,

RESUELVE:

Trasládase al Encargado de Negocios a. i. de Panamá en México, D. F., Su Señoría Roque Javier Laureza, con el mismo cargo a la Embajada de Panamá en Managua, Nicaragua, mientras dure la ausencia del Embajador señor Guardia.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

AUTORIZASE PRORROGA DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 1897

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

RAFAEL A. MARENGO,

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

ADMINISTRACION

OFICINA:

Ave. 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Ave. 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1897.—Panamá, 24 de Abril de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul de Panamá en Washington, D. C., para prorrogar el pasaporte Nº 60 expedido en el Consulado de Washington, D. C. a favor de Andrew Sainten; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Andrés Sainten Gerivais, nació en Ancón, Zona del Canal de Panamá, República de Panamá el 2 de Enero de 1924 hijo de padres extranjeros.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño del interesado; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

“Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conducto y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores,

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte Nº 60 a favor de Andrés Sainten Gerivais.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZARD.

Ministerio de Educación

DECLARASE SIN EFECTO UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 684

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 684.—Panamá, Diciembre 17 de 1954.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto Nº 636, de 23 de noviembre de 1954, se concedió un mes de vacaciones al señor Arcesio Guardia, Inspector de Educación Primaria en la Provincia Escolar de Coclé, a partir del 18 de noviembre, por el período de servicio que va del 1º de mayo de 1953 al 31 de marzo de 1954;

Que el señor Arcesio Guardia, Inspector Provincial de la Provincia Escolar de Coclé, solicita se declare sin efecto el Resuelto Nº 636, de 23 de noviembre en que se le concede un mes de vacaciones, por imposibilidad de hacer uso de las mismas en esta época del año;

RESUELVE:

Declárase sin efecto el Resuelto Nº 636, de 23 de noviembre de 1954, en lo que al señor Arcesio Guardia se refiere.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

RESUELTO NUMERO 685

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 685.—Panamá, Diciembre 18 de 1954.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo primero: Infórmese a la señora Cordelia María Gutiérrez, Oficial de 4ª Categoría en la Inspección Provincial de Colón, que de conformidad con lo que establece el Decreto Nº 1891 de 1947, puede volver a ocupar su cargo el 17 de Enero de 1955, del cual se separó en uso de licencia por gravidez; y a la señora Blanca T. de Guardia, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo segundo: Infórmese a la señora Jacinta Rosa Valdés, maestra de grado en la escuela El Hato, Municipio de Aguadulce, Provincia Escolar de Coclé, que por haber tenido parto prematuro, debidamente comprobado, puede volver a ocupar su cargo el 28 de diciembre de 1954, es decir ochenta y siete (87) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita Edilma Lasso V., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 686

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
686.—Panamá, Diciembre 18 de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder licencia de seis (6) meses por gravedad, a partir del 20 de diciembre de 1954, a la señora Carmen M. de Arosemena, Sub-Directora de la Imprenta Nacional, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 1891 de 1947.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

AUTORIZASE EL FUNCIONAMIENTO EN EL INSTITUTO ITSMEÑO UN CURSO DE VERANO

RESUELTO NUMERO 687

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
687.—Panamá, Diciembre 15 de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1° Que el señor Simón Quirós, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 47-48850, Director del Instituto Istmeño de esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio que autorice el funcionamiento, en dicho Instituto, de un Curso de Verano, en las materias de Metodología de las manualidades, Manualidades y Pequeñas Industrias;

2° Que dicho Curso de Verano durará seis semanas laborables de clases con un total de sesenta (60) horas, y las clases serán dictadas en la escuela que ocupa el Instituto Istmeño cedido por este Ministerio, comenzando dichas clases el 15 de Febrero próximo,

RESUELVE:

Autorízase el funcionamiento en el Instituto Istmeño, de un Curso de Verano, en las materias de Metodología de las Manualidades, Manualidades y Pequeñas Industrias, durante seis semanas laborables de clases y concédese al señor Simón Quirós la licencia que solicita, mientras cumpla con lo establecido por el Decreto N° 28 de 16 de enero de 1954, y demás reglamentaciones legales vigentes sobre educación particular.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 4043

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4043.—Panamá, Marzo 15 de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Moisés Montenegro, ex-maquinista en el Fomento Agrícola de Chiriquí, (Servicios Especiales), solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 1° de enero de 1953 hasta el 30 de noviembre del mismo año).

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Montenegro, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1° de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo:

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 4044

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4044.—Panamá, Marzo 16 de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alfonso Tejeira, Secretario de Agricultura en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 10 de diciembre de 1951 hasta el 9 de octubre de 1953).

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1° de abril del presente año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Tejeira, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad

con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 4045

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4045.—Panamá, Marzo 20 de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Benito Castillero, Inspector de 6ª Categoría en la División del Patrimonio Familiar, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 1º de mayo de 1953 hasta el 31 de marzo de 1954). Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de abril de 1954.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Castillero, las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 4046

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4046.—Panamá, Marzo 20 de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Berta Dilia de Herrero, Inspectora de 4ª Categoría, en la División de Patrimonio Familiar, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber pres-

tado once meses de servicios continuos (del 16 de abril de 1952 al 15 de marzo de 1954).

Que estas vacaciones son efectivas a partir del 1º de abril del presente año.

RESUELVE:

Conceder a la expresada señora de Herrero, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 4047

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4047.—Panamá, Marzo 20 de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Kerima E. de Revello, Oficial de 4ª Categoría en la Sección de Archivos de Patentes del Departamento de Comercio, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones a que tiene derecho por haber prestado veintidós meses de servicios continuos (del 7 de diciembre de 1951 al 6 de octubre de 1953).

Estas vacaciones son efectivas a partir del 15 de abril del presente año.

RESUELVE:

Conceder a la expresada señora de Revello, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público

HACE SABER:

Que "Smoot y Cia., S. A." por medio de apoderado especial ha solicitado al Tribunal que se le conceda título constitutivo de dominio sobre la motonave denominada

"Jim Imps" construida a sus expensas la cual se describe a continuación:

"La moto-nave tiene una capacidad de 48.81 toneladas, un motor Diesel General Motors serie 6-71 de 6 cilindros con una reducción de 3.75 de 140 caballos de fuerza; tiene un mástil de 3 plumas, un puente, una chimenea, cubierta, 5 camarotes. 60 pies de largo; 15'10 de ancho; 6 pies de altura. Tonelaje neto: 33.19. Tonelaje bruto: 48.81; el motor tiene 6 cilindros. Su valor aproximado es de treinta mil balboas (B/30,000.00)."

Por tanto, de acuerdo con lo que establece el ordinal 29 del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, hoy diez y seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada.

Panamá, 16 de diciembre de 1955.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

Eduardo Ferguson Martínez.

El Secretario,

L. 36.438

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero de Trabajo de la Primera Sección, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio laboral propuesto por Isidoro Becerra contra Productos de Madera, S. A., se ha dictado una sentencia cuya parte resolutive dice así:
"Juzgado Primero de Trabajo.—Primera Sección.—Panamá, veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Primero de Trabajo de la Primera Sección, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a la empresa Productos de Madera, S. A., a pagar al demandante Isidoro Becerra las siguientes prestaciones:

Por dos meses de pre-aviso	B/259.60
Por vacaciones completas y vacaciones proporcionales	127.86

Total.....B/387.46

Con costas que se fijan en B/38.74.—Cópiese y notifíquese, (fdo.) Manuel M. Moreno.—(fdo.) José A. Carrillo, Secretario.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de ocho días de conformidad con lo que disponen los arts. 435, 436 y 437 del Código de Trabajo y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación en un periódico de la localidad.

Panamá, 28 de Diciembre de 1955.

El Juez,

MANUEL M. MORENO.

El Secretario,

José A. Carrillo.

L. 37.212

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

Los que suscriben Juez y Secretaria del Juzgado del Circuito de Bocas del Toro, por este medio a quien concierne

HACEN SABER:

Que en el juicio de apertura de sucesión testamentaria de Frank Mortimer Surgeon, pedido por el Lic. Basilio C. Duff, a nombre de Lucille Teotise Brown vda. de Surgeon, como heredera de los bienes dejados por el causante, se ha dictado la resolución que reza así:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, Septiembre seis de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos: La señora Lucille Teotise Brown vda. de Surgeon, mujer, mayor de edad, panameña, portadora de la cédula de identidad personal N° 1-909 y vecina de esta ciudad, confirió poder especial al licenciado Basilio C. Duff, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 1-329 abogado con

bufete jurídico en la casa número 29 de la calle 2a. de esta ciudad, para que en su nombre y representación, demande ante este tribunal la apertura de la sucesión del que en vida se llamó Frank Mortimer Surgeon y se declare heredera única universal y se siga el mismo hasta su terminación, según se desprende del escrito de fecha 5 de agosto ppdo. del presente año que se encuentra en autos.

El licenciado Duff, haciendo uso del poder conferido en escrito de misma fecha del poder se dirigió al Juzgado así: "Y yo, Basilio C. Duff, en uso del poder que antecede en donde se encuentra expresadas mis generales, ocurro ante usted y pido que mediante las formalidades legales y con audiencia del Representante del Ministerio Público, se sirva declarar abierta la sucesión testamentaria del que en vida se llamó Frank Mortimer Surgeon (q.e.p.d.) y que es su heredero único universal de todos sus bienes y derechos dejados en esta tierra o en cualquier parte del globo terráqueo, la señora Lucille Teotise Brown vda. de Surgeon, su cónyuge supérstite. Hechos: Primero: El 19 de febrero del año en curso, dejó de existir en su residencia de esta ciudad, el señor Frank Mortimer Surgeon; Segundo: El señor Frank Mortimer Surgeon, antes de su muerte y estando en su entero y cabal juicio, otorgó, ante el Notario de este Circuito, su testamento abierto, contenido en la Escritura Pública N° 99 de 9 de Octubre de 1954; Tercero: En dicho testamento, el señor Frank Mortimer Surgeon, instituyó como su único heredero a su esposa la señora Lucille Teotise Brown, entonces de Surgeon, hoy viuda de Surgeon, de todos sus bienes y derechos terrenales. Derecho: Artículos: 628, 629, 630, 633, 634, 694, 699 y 700 del Código Civil con sus concordantes del mismo cuerpo de leyes, y los artículos 1616, 1617 y 1618 y demás concordantes del Código Judicial. Pruebas: Acompaño las siguientes: a) Certificado extendido por el Director del Registro Civil en donde se comprueba la muerte del causante; y b) Copia auténtica de la Escritura Pública N° 99 de 9 de Octubre de 1954, que contiene el testamento abierto del occiso."

Como la solicitud anterior copiada en realidad ha traído al despacho la documentación afirmada que es la que exige la Ley, el que suscribe Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECRETA:

Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria de quien en vida fue Frank Mortimer Surgeon, desde el día de su deceso en esta ciudad, diecinueve (19) de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco (1955).

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de tercero, su esposa señora Lucille Teotise viuda de Surgeon, como lo indica la escritura número 99 de 9 de Octubre de 1954.

Tercero: Que comparezca toda persona que considere derecho en él a hacer valer los suyos.

Ordena: Fijese y publíquese el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al licenciado Basilio C. Duff como apoderado de la señora Lucille Teotise viuda de Surgeon, para los efectos a que se contrae el poder conferido.—Cópiese y notifíquese.—El Juez. (fdo.) E. A. Pedreschi G.—La Secretaria. (fdo.) Librada James".

Para el cumplimiento de lo anteriormente ordenado en la resolución, cuya parte pertinente queda inserta, se expide el presente edicto que se fija en lugar visible de la Secretaría de este tribunal y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación en conformidad con la Ley.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a veintidós días de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

La Secretaria,

E. A. PEDRESCHI G.

L. 36.894

(Única publicación)

Librada James.

EDICTO NUMERO 86

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley al público;

HACE SABER:

Que el señor Ramón A. Castillero, abogado en ejercicio de esta localidad y cedulado N° 26-199, en memoria, de

fecha 13 del presente mes de 1955, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, solicita para sus mandantes señor Bernabé Espinoza, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, cedulado No. 32-20; Agustina Díaz, mujer, mayor de edad, soltera, agricultora, panameña, sin cédula; en sus propios nombres y en representación de los menores Dominga María Díaz y Santiago Díaz Jr. natural y vecinos de El Limón, Distrito de Santa María, se les expida título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "El Rodriguito", ubicado en jurisdicción del Distrito de Santa María, de una capacidad superficial de veintidós hectáreas con nueve mil setecientos sesenta metros cuadrados (22 hts. 9,760 mc) alinderado así: Norte, Carmen Carrera; Sur, Santos Atencio, Fidel Pimentel, Santos Avila y Rosa Jaramillo; Este, Camino de El Limón a Chupampa e Inocente Arcia y Oeste, Miguel Tejedor T.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Santa María, por el término de Ley y una copia se remite al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación.

Chitré, 16 de Diciembre de 1955.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Herrera,

MOISES GALVEZ.

Héctor Córdoba.

EDICTO NUMERO 280

El suscrito Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que en su despacho cursa una solicitud presentada por los señores Juan Castro, varón, mayor de edad, Jefe de familia, sin cédula, en su propio nombre y como representante legal de sus menores hijos Daniela, Juan de Dios y Elvia Castro; Claudio Castro, en representación de sus menores hijos Leovigilda, Félix, Adolfo, Modesta y Genoveva Castro, todos panameños, agricultores, vecinos del Distrito de San Francisco, para que se les adjudique en plena propiedad y a título gratuito un globo de terreno denominado "Simona", ubicado en el Distrito de Calobre, de una capacidad superficial de 84 Hts. 7000 metros cuadrados (ochenta y cuatro hectáreas con siete mil metros cuadrados), y comprendido dentro de los linderos siguientes:

Norte: Los Tejales, Alto Los Florales, Alto del Ojo de Agua, terrenos nacionales;

Sur: Claudio Castro, Quebrada La Honda, Paso Los Cholos;

Este: Potrero Viejo, Chumico, Nance, terrenos nacionales; y

Oeste: Los Copé, Monte de los Papayos, Guabino, Claudio Castro, terrenos nacionales.

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todo aquél que se considere perjudicado en sus derechos con motivo de esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar pública de este despacho, copia del mismo se remite a la Alcaldía del Distrito de Calobre para su fijación por treinta días, hábiles en ambos casos, y se remite una copia a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez.

Santiago, 15 de diciembre de 1955.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.

J. A. Sanjurjo.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas en papel sellado y dos copias en papel simple hasta las ocho en punto de la mañana del día 28 de Enero de 1956 por el suministro de Medicinas para uso del Hospital Santo Tomás.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Jefe de la Dirección de Compras,

LUIS CHANDECK,

Panamá, 27 de Diciembre de 1955.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público

HACE SABER:

Que "Smoot y Cia., S. A." por medio de apoderado especial ha solicitado al Tribunal que se le conceda título constitutivo de dominio sobre la motonave denominada "King Imps", construida a sus expensas la cual se describe a continuación:

"La moto-nave "King Imps" tiene una capacidad de 48.81 toneladas, un motor Diesel General Motors serie 6-71 de 6 cilindros con una reducción de 3.75 de 140 caballos de fuerza; tiene un mástil de 3 plumas, un puente, una chimenea, cubierta, 5 camarotes, 60 pies de largo; 15'10 de ancho; 6 pies de altura. Tonelaje neto: 33.19. Tonelaje bruto: 48.81; el motor tiene 6 cilindros. Su valor aproximado es de treinta mil balboas (B/30,000.00).

Por tanto, de acuerdo con lo que establece el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, hoy diez y seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada.

Panamá, 16 de Diciembre de 1955.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 36.437

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 40

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Edgardo Francisco Trevia, panameño, soltero, de 21 años de edad, con cédula de identidad personal número 47-83315, con residencia en calle 1a. No. 9, arriba, blanco y constructor, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación en la Gaceta Oficial, acusado del delito de "seducción", concurra a este Despacho, a notificarse de la sentencia condenatoria confirmada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos: ... Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, confirma la sentencia condenatoria, dictada contra Edgardo Francisco Trevia, consideración hecha de que la pena que ha sido sancionada, es apreciación acertada de la disposición violada, y de las demás circunstancias en que el hecho se llevó a cabo, sin promesa de matrimonio.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) A. V. de Gracia.—D. González.—(fdo.) Rubén O. Miró.—Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte al inculcado Edgardo Francisco Trevia, que de no comparecer dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar el encartado Trevia, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.